



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ÁBACO DE MADRID

ÍNDICE

ÍNDICE	2
TITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.	3
TITULO II - DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS.	6
TITULO III - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.	8
TITULO IV - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.	14
TITULO V - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	15
DISPOSICIÓN FINAL	16
ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN	18

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 1 – Denominación.

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Ábaco de Madrid, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente antes mencionado, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Comprende a las madres, padres y tutores legales de alumnos/as que cursen las enseñanzas de Educación Infantil (Primer y segundo ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, y cualquier otro tipo de enseñanzas regladas que pudieran ser impartidas en el Centro.

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2 – Fines.

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Ábaco tiene como finalidad encauzar la participación de madres, padres y/o tutores legales de los alumnos en la función educativa, mediante aportación de iniciativas, aceptación de responsabilidades y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo, en orden a un mejor desarrollo del Proyecto Educativo y las actividades del mismo, de acuerdo con los artículos 5 y 7 b) del Reglamento de Asociaciones de Padres de Alumnos.

En particular, los fines de esta Asociación son:

- a) Defender los legítimos derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia asociativa.
- b) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Colaborar con el Proyecto Educativo y las actividades del Centro, desde la responsabilidad del padre como primer educador.
- d) Promover la participación activa de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- e) Facilitar la representación y la participación activa de Madres, Padres y/o Tutores legales en el Consejo o Consejos Escolares.

- f) Promover los derechos y deberes reconocidos a los asociados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- g) Organizar y coordinar actividades y servicios de tipo asistencial, educativo, cultural, recreativo y deportivo, para sus miembros, para sus propios hijos y para el resto de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- i) Representar a los asociados en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- j) En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 3 – Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

- a) Atender a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
- c) Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y tutores en la tarea educativa y organización del Colegio y, al efecto:
 - Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentado sus candidaturas o designando sus representantes.
 - Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
- d) Promover, participar y, en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstas culturales, recreativas, deportivas o meros servicios.
- e) Orientar y formar a los miembros de la Asociación.
- f) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- g) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.
- h) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 4 – Domicilio y ámbito.

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el Colegio Ábaco, sito en Avenida de la Peseta nº 8, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.



Artículo 5 – Personalidad jurídica

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.

Artículo 6 – Duración

La duración de la Asociación es ilimitada. No obstante podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

TITULO II - DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 7 – Requisitos para asociarse

Podrán ser socios de la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito, acepten los estatutos de la asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 8 – Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho del voto en las Asambleas Generales, Comisiones y en cualquier otro órgano de la Asociación del que formen parte integrante.
- b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Delegar el voto en algún representante, dejando constancia por escrito, siempre que no puedan asistir a las asambleas.
- f) Tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- g) Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
- h) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.
- i) Llevar propuesta a la Junta Directiva.
- j) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- k) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- l) Los padres y tutores socios del APA que formen parte del Consejo Escolar, deberán informar periódicamente de la marcha del Consejo Escolar.
- m) Tener contestación a los escritos dirigidos a la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes.

Artículo 9 – Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- f. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g. Notificar por escrito los cambios de domicilio o de cualquier otro dato personal o familiar que resulten relevantes a efectos de la asociación.

Artículo 10 – Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- c. Por la terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar.
- d. Por impago de la cuota transcurridos 90 días desde el inicio del curso.
- e. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 11 – Expediente de expulsión

Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en el que se señalarán detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo, se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo alegando todo lo que considere conveniente en su defensa y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva propondrá la decisión oportuna. Si optara por la expulsión, la presentará a la Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio, si lo solicita, tomará una decisión inapelable.

TITULO III - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12 – Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Son Órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. Las Comisiones de Trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna.

Artículo 14 – Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades y el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asociados presentes o representados.;

Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 15 – Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito a cada uno de sus asociados y anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su

aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 16 - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados y, especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario tanto a los socios actuales como futuros.

Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de cinco representaciones.

En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

Si la Junta Directiva estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

Artículo 17 - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- j) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 18- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar o reformar los estatutos con el voto favorable.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y la consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por miembros de la asociación y son sus componentes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

El Director Titular del Centro o un representante por él designado, podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 20- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21 -Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para

que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 22 -Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria de actividades, los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir a sus asociados las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar los mismos con la mayor observancia.
- h) Nombrar, coordinar y dirigir las Delegaciones, Ponencias, Comisiones de trabajo, etc., que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j) Convocar la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, fijando el orden del día.
- k) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar el personal que necesite la misma.
- l) Resolver sobre la admisión o baja de los socios, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 23 - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos públicos o privados.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y determinar el orden del día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Suscribir con el Secretario y el resto de miembros de la Junta las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma las citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación, promoviendo y coordinando las actuaciones de la misma.
- g) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma y firmar con el Tesorero y al menos un vocal, los cheques y efectos bancarios.
- h) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- i) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines de esta AMPA.

Artículo 24 - El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25 - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. En concreto, corresponde al Secretario:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- b) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consignándolas en el oportuno libro de Actas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
- d) Custodiar el sello y la documentación, excepto en lo que se refiere a la Contabilidad.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- g) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
- h) Custodiar el fichero de protección de datos.

Artículo 26 - El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. En concreto, son funciones del tesorero:

- a) Llevar la Contabilidad de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- c) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiéndole para su aprobación los presupuestos de ingresos y gastos anuales, previa presentación a los
 - a) miembros de la Junta directiva.
- d) Custodiar los documentos de contabilidad y velar para que los gastos sean orientados al fin de la Asociación.
- e) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- f) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con el visto bueno del Presidente.
- g) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27 - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. En concreto, corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos y en sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente: actividades educativas, culturales, extraescolares, de relación con otras asociaciones u otros organismos, relación con los coordinadores o directores pedagógicos del centro o con organismos directivos análogos, delegados de curso o representantes de alumnos, participación en el Consejo Escolar u otros órganos de gobierno que pudieran establecerse legalmente relaciones con los padres, madres y/o tutores de alumnos y cualesquiera que le sean encomendadas conforme a estos estatutos o a legislaciones competentes en materia educativa y que redunden en beneficio de esta Asociación.

TITULO IV - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 28 – Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29 – Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias aportadas por los socios, que serán determinadas por la Asamblea General.
- b. Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc. que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30 – Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día lectivo del curso escolar.

TITULO V - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31 – Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados.
- b. Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c. Por sentencia Judicial.

Artículo 32 – Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras entidades sin ánimo de lucro.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y normas complementarias del Derecho 1440/1965, de 20 de mayo; así como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de padres de alumnos.